

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 061
29 DE ABRIL DE 2025

"Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguana, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0715 del 31 de julio de 2019, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0240 del 24 de agosto de 2020, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una planta de triturado de materiales pétreos y una de mezcla asfáltica, ubicadas en el predio El Retiro Municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1. Dicho permiso se otorgó por un término de cinco (5) años

Que el señor DANIEL RODRIGUEZ DIAZ identificado con la C.E. No 1135927, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900.475.730-1, solicitó a Corpocesar nuevo permiso de emisiones atmosféricas para la operación de dos (2) plantas de triturado de materiales pétreos, dos (2) plantas de mezcla asfáltica y Una (1) planta dosificadora de Concreto, a ubicar en el predio El Retiro área rural, jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar

Que mediante Auto No 018 de fecha 16 de febrero de 2025, este despacho inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900.475.730-1, para la operación de dos (2) plantas de triturado de materiales pétreos, dos (2) plantas de mezcla asfáltica y Una (1) planta dosificadora de Concreto, a ubicar en el predio El Retiro área rural, jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 6 de marzo del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ identificado con la C.E. No 1135927 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de-Chimichagua. Predio El Retiro
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Chiriguana, indicando que "El Predio Rural Ubicado en la Vereda, EL TUPE Jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Cesar; denominado como EL RETIRO con el código catastral No 20178-00-03-0001-1004-000 y Matrícula Inmobiliaria No 192 - 13501 con un área de 06 Hectáreas con 7.216.5 MTS. Su uso del suelo es AGRÓPECUARIO y está caracterizado dentro del PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) SEGÚN ACUERDO No 08 DE DICIEMBRE 4 DEL 2015, sus usos compatibles serán autorizados siempre y cuando no causen a los vecinos ni degraden el sector, RESTRICCIONES: Institutos, Cancha Sintéticas, Centro de Ips, Viviendas Unifamiliares, Negocios

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La-Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 061 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguana, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1.

2

Comerciales, Billares, Estaderos, Galleras, Panaderías, Ferreterías, Droguerías. USOS CONDICIONADOS: Actividad Económica Alfarería, programas de reactivación Agrícola - pecuaria Silvopastoril - forestal, Minería del Carbón Mineral, el Gas Eco turístico y la Investigación Científica con altos Controles Ambientales.

Que con el presente se le certifica al usuario si le es permitido un uso determinado del suelo y sirve por lo tanto para regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, pero NO quiere decir que es Licencia de Funcionamiento del Establecimiento o negocio a instalar, el propietario debe la respectiva licencia de funcionamiento.

Librando a la Entidad Otorgante de la responsabilidad ante cualquier proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien”.

6. Contrato de Arrendamiento de una parcialidad del predio rural conocido como El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, celebrado entre Melba Nediz Caamaño López identificada con cédula de ciudadanía No 49.745.332 y Constructora Ariguani S.A.S con identificación tributaria No 900.475.730-1.
7. Constancia de Arrendamiento suscrita por Melba Nediz Caamaño López, de fecha 4 de marzo de 2025.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 056 de fecha 28 de abril de 2025, se resolvió acumular en el expediente CGJ-A 011-2019, la actuación que se venía surtiendo en el expediente CGJ-A-009-2025.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requieren licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional respectiva, las **“Plantas concretas fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes”.**
3. Las plantas dosificadoras de concreto o las plantas de concreto no se relacionan en el listado de la resolución 619 de 1997 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como proyectos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, pero les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución supra-dicha según el cual, **“Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 (compilado hoy en el decreto 1076 de 2015) y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes.”**
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:**
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 061 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1.

3

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.183.809. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (M)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del presupuesto mensual (Deducción nominal)	(e) Duración total (hóred)	(f) Viáticos diarios (C=212000)	(g) Viáticos totales (hóred)	(h) Subtotales ((a)+(b)+(f)+(g))
1 13	\$ 6.751.026	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
1 13	\$ 6.751.026	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
1 13	\$ 6.751.026	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.747.836
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 3.747.836
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 936.959
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 4.684.795
(1) Resolución del transporte								
(2) Viáticos								

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 061 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2025) (Respuesta al Auto No 018 de 2025)	\$ 814.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	572
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 4.183.809

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.183.809

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1. La diligencia se cumplirá los días 4 y 5 de junio de 2025 con intervención de los Ingenieros FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ y JOSE JULIO MEJIA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Establecer si el proyecto se ubica o no, al interior de áreas fuentes de contaminación de la zona carbonífera del Cesar.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
13. Informar si se trata de una planta de concreto fija o móvil.
14. Precisar si la capacidad de producción de concreto de la planta es igual, inferior o superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes. (Si se trata de una planta concretora fija cuya producción de

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 061 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguana, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1.

5

concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, se debe tramitar licencia ambiental, en la cual quedarían implícitos los permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes).

15. Recomendaciones.

PARAGRAFO 1: CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1, debe presentar lo siguiente:

- 1- Documento de Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”**, y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **“Determinación de procedencia de la consulta previa”**.
- 2- Informar si el proyecto se ubica o no, al interior de áreas fuentes de contaminación de la zona carbonífera del Cesar, establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (sustentar la respuesta)

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Ochocientos Nueve Pesos (\$ 4.183.809) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 20 de mayo de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 061 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona correspondiente a las plantas de triturado de materiales pétreos, plantas de mezclas asfálticas y planta dosificadora de concreto a operar en el predio El Retiro, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1.

6

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No 900475730-1 o a su apoderado legalmente constituido.

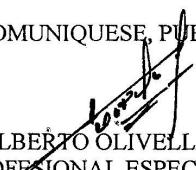
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

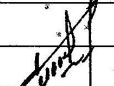
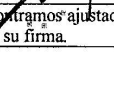
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 011-2019